

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 24

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.122
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **10 Diciembre de 2021**.

TIPO DE TRÁMIT E	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	0361-20	RAFAEL RICARDO JIMENEZ ZALABATA.	4	09/12/2021	PARV No.567	Una vez verificado el Contrato de concesión No. 0361-20 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero RAFAEL RICARDO JIMENEZ ZALABATA.: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 0361-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST), lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No.0361-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados sobre el uso de os elementos de protección Personal (EPP), lo cual será verificado en la próxima visita, Para lo cual se le concede un término

					de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 0361-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con una persona responsable de supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 4. Requerir al titular del Contrato de Concesión No.0361-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diseñe, implemente y desarrolle un plan de emergencias, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 5. Requerir al titular del Contrato de Concesión No.0361-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que plantee los procedimientos para la ejecución segura de las labores, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

6. Requerir al titular del Contrato de Concesión No.0361-20, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente y diseñe canales de desagüe en los frentes de explotación, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la inspección se realizó el día 06 de septiembre de 2021, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.

2. Informar que la visita de fiscalización fue atendida por la señora Celis, en calidad de jefe SGI, delegada por el señor titular del Contrato de Concesión No. 0361-20, para el acompañamiento a la citada diligencia. Inicialmente se procedió a informarle el objetivo de la visita programada y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte, de los cuales presentó: Pago de seguridad social.

3. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra con actividad minera acorde con su etapa contractual, teniendo en cuenta que, aunque no se estaban realizando labores de explotación al momento de la citada diligencia, en el recorrido de la inspección de campo se observaron vestigios en el terreno que evidenciaban el desarrollo de actividades extractivas recientes, además al momento de la visita se evidenció trabajos de mantenimiento a la planta de beneficio que se encuentra dentro del área concesionada. Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, aunque dichas actividades se estaban ejecutando dentro del polígono de la concesión minera.

4. Informar que, no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área concesionada, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.

5. De acuerdo con lo observado en la visita de fiscalización adelantada el 7 de septiembre de 2021 y, en atención a los documentos de soporte exhibidos en el desarrollo de la citada diligencia, desde el punto de vista técnico se identificó que en el proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. 0361-20, no cuenta con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), no cuenta, ni realiza un plan de capacitación al personal que labora en la empresa, No cuenta con procedimientos para la ejecución segura de las labores, no cuenta con la implementación y desarrollo de un plan de emergencias.

Por lo anterior, se procederá a DAR TRASLADO de esta situación para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar a:

Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo

6. Informar que mediante Auto PARV No.144 del 02 de marzo de 2018, notificado por estado Jurídico No. 005 del 7 de marzo de 2018, bajo causal de caducidad y apremio de multa, Auto PARV No, 386 del 31 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico No. 017 del 1 de junio de 2018, bajo causal de caducidad y apremio de multa, y Auto PARV No. 403 del 1 de abril de 2019, notificado por estado jurídico No. 022 del 2 de abril de 2019, bajo apremio de multa, al titular del contrato de concesión No 0361-20, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 5 de 24

					7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 093 del 11 de noviembre de 2021. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FLA-101	<i>MARMOLES VENECIANOS LTDA</i>	7	09/12/2021	PARV No.568 Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. FLA-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero Sociedad MARMOLES VENECIANOS LTDA. REQUERIMIENTOS 1. NO APROBAR el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I Trimestre de 2020 para el mineral de recebo, teniendo en cuenta lo siguiente: a) Aunque los pagos realizados por la declaración de regalías e intereses cubren el total de la deuda, el formulario se encuentra mal diligenciado respecto al precio base de liquidación, el cual no corresponde con el precio estipulado por la UPME en la resolución vigente para el periodo declarado; b) En la casilla de Deducciones por retención, se observa sobre-escrito (int 11%) y se registra el valor de intereses, el cual debe ser registrado en la casilla de Otros valores sin tachaduras en el formulario, c) En la sección de destino del mineral no se diligencia los nombres de a quienes se le suministró el mineral ni sus datos de domicilio, municipio y cantidad de mineral. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV 344 del 30 de noviembre de 2021. REQUERIR bajo apremio de multa a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No FLA-101, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten la corrección y/o modificación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de

Regalías correspondientes al I Trimestre del año 2020 para el mineral de recebo. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. Dicho Formulario se encuentra actualizado y disponible en link https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Regalias/formulario_de_declaracion_de_regalias2.docx, el cual debe estar diligenciado en su totalidad, incluyendo los datos del destino del mineral.

2. **NO APROBAR** el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II Trimestre de 2020 para el mineral de caliza, teniendo en cuenta lo siguiente: a) Aunque los pagos realizados por la declaración de regalías e intereses cubren el total de la deuda, el formulario se encuentra mal diligenciado respecto al precio base de liquidación, el cual no corresponde con el precio estipulado por la UPME en la resolución vigente para el periodo declarado; b) En la casilla de Deducciones por retención, se observa sobre-escrito (int 11%) y se registra el valor de intereses, el cual debe ser diligenciado en la casilla de Otros valores sin tachaduras en el formulario, c) En la sección de Destino del mineral no se diligencia los nombres de a quienes se le suministró el mineral ni sus datos de domicilio, municipio y cantidad. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV 344 del 30 de noviembre de 2021.

REQUERIR bajo apremio de multa a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No FLA-101, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten la corrección y/o modificación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II Trimestre del año 2020 para el mineral de caliza. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su

					defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. Dicho Formulario se encuentra actualizado y disponible en link https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Regalias/formulario_de_declaracion_de_regalias2.docx, el cual debe estar diligenciado en su totalidad, incluyendo los datos del destino del mineral. 3. NO APROBAR el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III Trimestre de 2020 para el mineral de caliza, teniendo en cuenta lo siguiente: a) Aunque los pagos realizados por la declaración de regalías e intereses cubren el total de la deuda, el formulario se encuentra mal diligenciado respecto a la casilla de Deducciones por retención, se observa el valor pagado por concepto de intereses, el cual debe ser diligenciado en la casilla de Otros valores, b) En la sección de destino del mineral no se diligencia los nombres de a quienes se le suministró el mineral ni sus datos de domicilio, municipio y cantidad. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV 344 del 30 de noviembre de 2021. REQUERIR bajo apremio de multa a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No FLA-101, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten la corrección y/o modificación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III Trimestre del año 2020 para el mineral de caliza. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. Dicho Formulario se encuentra actualizado y disponible en link https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Regalias/formulario_de_declaracion_de_regalias2.docx, el cual debe estar diligenciado en su totalidad, incluyendo los datos del destino del mineral.
--	--	--	--	--	---

					4. NO APROBAR el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre de 2020 para el mineral de caliza, teniendo en cuenta lo siguiente: a) Aunque los pagos realizados por la declaración de regalías e intereses cubren el total de la deuda, el formulario se encuentra mal diligenciado respecto a la casilla de Deducciones por retención, se observa el valor pagado por concepto de intereses, el cual debe ser diligenciado en la casilla de Otros valores, b) En la sección de destino del mineral no se diligencia los nombres de a quienes se le suministró el mineral ni sus datos de domicilio, municipio y cantidad. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV 344 del 30 de noviembre de 2021. REQUERIR bajo apremio de multa a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No FLA-101, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten la corrección y/o modificación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre del año 2020 para el mineral de caliza. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. Dicho Formulario se encuentra actualizado y disponible en link https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Regalias/formulario_de_declaracion_de_regalias2.docx, el cual debe estar diligenciado en su totalidad, incluyendo los datos del destino del mineral. 5. REQUERIR bajo causal de caducidad a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No FLA-101, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV Trimestre del año 2020 para el mineral de recebo con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago
--	--	--	--	--	---

efectivo. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

6. REQUERIR bajo causal de caducidad a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No FLA-101, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I Trimestre del año 2020 para el mineral de caliza con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

7. REQUERIR bajo causal de caducidad a la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No FLA-101, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III Trimestre del año 2021 para el mineral de recebo y caliza con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera

					informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. RECOMENDAR a la sociedad titular, que debe presentar la declaración de regalías en el formulario para declaración y liquidación de regalías actualizado, disponible en el siguiente link https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Regalias/formulario_de_declaracion_de_regalias2.docx, el cual debe estar diligenciado en su totalidad, incluyendo los datos completos del destino del mineral. 4. INFORMAR que mediante radicado No. 23716-0 del 26 de marzo de 2021 (Evento No. 208051), la sociedad titular allegó el Formato Básico Minero Anual 2019, por medio del Sistema Integral de Gestión Minera “AnnA Minería”, la cual será objeto de evaluación en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación. 5. INFORMAR que mediante radicado No. 23718-0 del 26 de marzo de 2021 (Evento No. 208054), la sociedad titular allegó el Formato Básico Minero Anual 2020, por medio del Sistema Integral de Gestión Minera “AnnA Minería”, la cual será objeto de evaluación en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación. 6. INFORMAR a la Sociedad titular que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 052 del 31 de enero de 2020, respecto a presentar la corrección del Formato Básico Minero Semestral 2017 y del Formato Básico Minero Anual 2017. Bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 318 del 23 de julio de 2020 respecto a presentar la
--	--	--	--	--	---

					corrección del Formato Básico Minero Semestral 2019. Bajo causal de caducidad a través del Auto-906-26 del 29 de julio de 2021, respecto a presentar la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería. Bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 318 del 23 de julio de 2020, respecto a realizar el mantenimiento y demás obras necesarias para realizar el desagüe del pozo de agua estancada cercano a los frentes de explotación, reconfiguración de los bancos de explotación e implementar un plan de trabajo anual en materia de seguridad y salud en el trabajo. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FLA-101, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para mineral de “Caliza triturada o molida”. 8. INFORMAR que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FLA-101 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 344 del 30 de noviembre de 2021, éste NO se encuentra al día. 9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 344 del 30 de noviembre de 2021. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LIR-08431	JULIO CESAR OÑATE MARTÍNEZ	8	09/12/2021	PARV No.569 Una vez verificado el expediente digital del título minero LIR-08431, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JULIO CESAR OÑATE MARTÍNEZ.

APROBACIONES

1. APROBAR el pago del canon superficiario del segundo (2do) año de la etapa de Construcción y Montaje, período comprendido del 18 de enero de 2021 al 17 de enero de 2022, por valor de ciento cuarenta millones quinientos sesenta y cinco mil quinientos trece pesos M/CTE (\$140.565.513), monto correspondiente a capital y; dos millones doscientos cuarenta y tres mil quinientos sesenta y siete pesos M/CTE (\$2.243.567), por concepto de intereses moratorios, cuyo desembolso fue realizado el 09 de marzo de 2021, bajo la consignación No. 20210309121819, de conformidad con el reporte generado en el Sistema de Cartera y Facturación de la Agencia Nacional de Minería sobre el Estado General de Cuenta del Contrato de Concesión No. LIR-08431. Y de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No 338 del 26 de noviembre de 2021.

2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101020223, expedida por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia comprendida del 27 de marzo de 2019 al 27 de marzo de 2020 y con valor asegurado de un millón de pesos M/CTE (\$1.000.000), garantía que fue allegada en su momento por el titular del Contrato de Concesión No. LIR-08431, bajo el radicado No. 20199060311112 del 12 de abril de 2019 y no había sido objeto de evaluación por parte de la autoridad minera. Lo anterior de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No 338 del 26 de noviembre de 2021.

REQUERIMIENTOS

REQUERIR bajo apremio de multa al Titular del Contrato de Concesión No. LIR-08431, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días; para lo cual se otorga el término

de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas, obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería. Es importante mencionar que el día 28 de mayo de 2021, bajo el radicado No. 20211001206332; el titular presento documento en este sentido, sin embargo, ha transcurrido un término aproximado de seis (6) meses, sin que a la fecha del presente Concepto Técnico se haya remitido copia del acto administrativo que otorga el citado instrumento ambiental o de algún documento de soporte que evidencie el estado actualizado de dicho trámite ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3. INFORMAR que mediante radicado No. 18581-0 del 21 de enero de 2021 (Evento No. 193274), el titular allegó el Formato Básico Minero Anual 2020, por medio del Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería”, el cual fue evaluado en la citada plataforma el día 28 de julio de 2021 (tarea No 6283910), que será objeto de pronunciamiento en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

4. INFORMAR que la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101023436, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.,

					con vigencia comprendida del 22 de junio de 2020 al 22 de junio de 2021 y un valor asegurado de un millón de pesos M/CTE (\$1.000.000), fue constituida con cierta imprecisión en el objeto de la misma, teniendo en cuenta que se estaba amparado la etapa de “Exploración” cuando el título minero se encontraba cronológicamente en la etapa de “Construcción y Montaje”. Por medio del Sistema Integral de Gestión Minera “AnnA Minería será objeto de pronunciamiento y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. 5. INFORMAR que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, mediante radicado No. 29073-0 del 13 de julio de 2021 (Evento No. 257678), se diligenció y presentó electrónicamente la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101024972, expedida por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia comprendida del 01 de julio de 2021 al 01 de julio de 2022 y un valor asegurado de un millón de pesos M/CTE (\$1.000.000). Dicha obligación será evaluada posteriormente a través de la citada plataforma y el resultado de la misma, una vez se emita el acto administrativo correspondiente, le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas. 6. RECORDAR al titular minero, que para el cálculo de los intereses moratorios generados por el pago extemporáneo de las contraprestaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión, podrá utilizar el módulo denominado: “CALCULADORA INTERESES” que se encuentra disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería, al cual podrá acceder a través del siguiente link: http://selenita.anm.gov.co/Calculadora/calculadora.php y para la liquidación de los mismos, deberá diligenciar la información que se detalla a continuación: “Fecha Inicio Mora” (fecha de causación de la obligación o fecha del último pago realizado por la misma obligación), “Fecha Pago” (fecha efectiva en que se realizará el desembolso y/o cancelación de la obligación), “Tasa de Interés” (para el título minero
--	--	--	--	--	---

de la referencia le es aplicable el 12%) y “Valor Capital” (valor adeudado o valor a pagar).

7. RECORDAR al titular minero que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abec_e_Presentacion_Formato_Basico_MineroV_3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co.

8. RECORDAR al titular minero que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que le sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberá diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tiene a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guia-de-apoyo%20presentar-poliza-minero-ambiental.pdf>.

9. RECORDAR al titular minero, que para ejecutar las labores y/o trabajos inherentes a su etapa contractual (Construcción y Montaje), le asiste la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 85 y 205 de la Ley 685 de 2001 y a lo estipulado en el numeral 6.2 de la CLÁUSULA SEXTA de la Minuta Contractual, en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental, motivo por el cual, deberá abstenerse de realizar las actividades mineras correspondientes hasta que obtenga el citado instrumento ambiental,

so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

10. INFORMAR al titular minero que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Licencia Ambiental. En consecuencia, una vez la autoridad competente en la materia le expida el mencionado instrumento ambiental, deberá diligenciarlo y radicarlo a través de la citada plataforma, para lo cual, tiene a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guia-de_apoyo-presentar-instrumentoambiental.pdf.

11. INFORMAR al titular minero que se considera improcedente la solicitud de adición de mineral que fue allegada a través de los radicados ANM No. 20201000484912 del 13 de mayo de 2020 y No. 20201000490782 del 18 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto en la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato de Concesión No. LIR-08431, que fue suscrito el 03 de octubre de 2011, el mineral que se pretende adicionar, ya se encuentra incluido dentro de su objeto contractual. Ahora bien, vale la pena aclarar al titular minero que, una vez obtenga la Licencia Ambiental que otorga la autoridad competente en la materia y se encuentre cronológicamente en la etapa de explotación, para poder adelantar labores extractivas tendientes al aprovechamiento de mineral de oro, deberá presentar previamente para la aprobación de la autoridad minera la respectiva modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), toda vez que, este no se encuentra contemplado dentro de los minerales definidos en el citado plan minero y, en estas condiciones, no estaría autorizada su explotación. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 2.11.1 del Concepto Técnico PARV No 338 del 26 de noviembre de 2021.

12. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación – Grupo Modificaciones a títulos mineros, que revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. LIR-08431 y el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, se evidenció que, el concesionario, dentro del término estipulado en el Auto PARV No. 0463 del 29 de agosto de 2013 (notificado por Estado Jurídico No. 052 de fecha 04 de septiembre de 2013), no allegó ningún tipo de soporte que ratificara los documentos presentados ante la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, por parte de la señora Ibis Conrado Quintero, relacionados con el trámite de una cesión de derechos sobre el citado título minero, convalidación que debía realizarse en los términos señalados en el mencionado acto administrativo, so pena de tenerlos como no presentados y, aunque en el Auto PARV No. 312 del 05 de marzo de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 015 de fecha 06 de marzo de 2019), se dispuso remitir por competencia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación. Lo anterior de acuerdo a lo manifestado en el numeral 2.11.2 del Concepto Técnico PARV No 338 del 26 de noviembre de 2021.

13. INFORMAR que de conformidad con las recomendaciones señaladas en el Concepto Técnico PARV Concepto Técnico PARV No 338 del 26 de noviembre de 2021 y como quiera que los titulares del Contrato de Concesión LIR-08431 persisten los incumplimientos a los requerimientos realizados mediante Autos: PARV 312 del 05 de marzo de 2019 notificado mediante Estado Jurídico No 015 del 06 de marzo de 2019, respecto a la presentación del Formato Básico Anual 2015 con su plano de labores. Auto PARV No. 819 del 11 de diciembre de 2018 notificado mediante Estado Jurídico No. 051 de fecha 14 de diciembre de 2018, relacionado con: “(...) la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101017682, expedida por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. (...)”,. Auto GSC-ZN No. 0747 del 23 de julio de 2015 (notificado por Estado Jurídico No. 040 de fecha 04 de agosto de 2015), aclarado a través del Auto PARV No. 819 del 11 de diciembre de 2018 notificado mediante Estado Jurídico No.

051 de fecha 14 de diciembre de 2018, respecto a la instalación de la señalización como la entrada al título de la referencia; así mismo, para que allegue información sobre la extracción que se encontró dentro del título (...)" ;, en acto administrativo separado se realizara el pronunciamiento que en derecho corresponda.

14. INFORMAR al titular minero que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, la solicitud de cesión de derechos presentada electrónicamente el 21 de septiembre de 2021, bajo el radicado No. 33051-0 (Evento No. 277874), fue evaluada jurídicamente el día 25 de noviembre de 2021 y próximamente será notificado el resultado de la misma.

15. REMITIR al Grupo de Catastro y Registro Minero que mediante Resolución GSC No. 000181 del 18 de marzo de 2021, se ordenó la modificación de la fecha de terminación del Contrato de Concesión No. LIR-08431, teniendo en cuenta la suspensión de términos durante el período comprendido del 22 de junio de 2016 al 17 de noviembre de 2020, sin embargo, desde el punto de vista técnico se observa que, en el citado acto administrativo no se relacionó de forma expresa la fecha de terminación definida inicialmente, ni la fecha de terminación que se originó con la suspensión allí descrita. Ahora bien, revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, aunque en la referida providencia no se especificó la nueva fecha de terminación, esta fue asumida al momento de inscribirse en el Registro Minero Nacional - R.M.N. (Evento No. 232863 - ANNA Minería), tal como se puede apreciar en la siguiente anotación: "(...) la fecha de terminación del título cambia de 20/08/2032 a 05/01/2037 (...)" negrilla fuera de texto. No obstante, a lo anterior, vale la pena aclarar que la fecha establecida en la citada plataforma, no es congruente con el período de suspensión mencionado en la referida providencia, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo expuesto en el ítem "ETAPAS DEL CONTRATO" del presente Concepto Técnico, el título minero culminaría el 17 de enero de 2037.

					16. INFORMAR al titular minero que mediante el presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARV No 0304 del 25 de mayo de 2016, de acuerdo a la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV No 338 del 26 de noviembre de 2021; sin embargo no se procederá a efectuar requerimiento alguno en razón a que las conclusiones y recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico PARV No 0304 del 25 de mayo de 2016, se encuentran inmersas en el Auto PARV No 1127 del 24 de octubre de 2016, notificado mediante Estado Jurídico No 060 del 25 de octubre de 2016. 17. ACLARAR que revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. LIR-08431, se observó que con respecto al Auto GSC-ZN No. 0604, se relacionó erróneamente tanto la fecha de elaboración del citado acto administrativo, la cual corresponde al 16 de junio de 2016, como la fecha del Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 269, que se dio a conocer a través de dicha providencia, la cual corresponde al 15 de junio de 2016; por tanto, de conformidad con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procede a aclarar el error de transcripción de conformidad con lo expuesto. Por lo anterior se procede a informar al titular minero mediante el presente acto administrativo. 18. INFORMAR al titular minero que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, al titular del Contrato de Concesión No. LIR-08431, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2021, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es hasta el día 14 de febrero de 2022. 19. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de
--	--	--	--	--	---

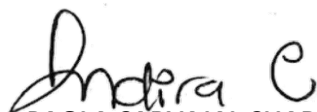
					la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, al titular del Contrato de Concesión No. LIR-08431, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma. 20. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – “CORPOCESAR” como Autoridad Ambiental competente, para que informe la situación actual, estado de trámite o las gestiones adelantadas, para la obtención de la Licencia Ambiental por parte del titular del Contrato de Concesión No. LIR-08431 señor JULIO CESAR OÑATE MARTÍNEZ. 21. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, para que informe al Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, sobre los trámites y/o las gestiones adelantadas en el ámbito de sus competencias, frente a las situaciones expuestas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral con consecutivo PARV No. 087 del 26 de junio de 2019, que son de su resorte; documento que le fue remitido, a través de Oficio con radicado ANM No. 20199060316731 y No. 20199060321501 del 28 de junio y 22 de julio de 2019, respectivamente. Y que a la fecha del presente Concepto Técnico PARV 338 del 26 de noviembre de 2021 no se ha conocido respuesta de esa entidad. 22. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. LIR-08431, no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, el citado título minero a la fecha del presente Concepto Técnico se encuentra cronológicamente en la segunda (2da) anualidad de la etapa contractual de Construcción y Montaje y, por ende, no se encuentra autorizado el desarrollo de labores extractivas para el aprovechamiento de los minerales proyectados para explotación en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 23 de 24

					23. INFORMAR que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LIR-08431 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 338 del 26 de noviembre de 2021, se indica que el titular NO se encuentra al día. 24. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 338 del 26 de noviembre de 2021. 25. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 26. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **10 diciembre 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERES**

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 24 de 24

